

2021-00096 Recurso de reposicion frete a oficio de

Quintero Cortes Asociados <asistencia@qcasociados.com.co>

Lun 22/11/2021 3:22 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Marmato <j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Referencia: Avaluó de Perjuicios Servidumbre Minera

Demandante: Caldas Gold Marmato S.A.S.

Demandado: Nelson Ortiz Escudero y otros

Radicado: 17442 40 89 001 2021 00096 00

Cordial saludo,

Comedidamente presento memorial para el proceso de la referencia.

Atentamente,



Paula Andrea Agudelo Vélez

Abogada

CC 43.630.715 - TP 342.106 del CSJ

Correo: paula.procesosjuridicos@gmail.com

Teléfono: 3012958912 - 3006706729

Dirección: Carrera 86 No. 49E-55, Interior 214, Medellín

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información privada. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Doctor

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez Promiscuo Municipal de Marmato

Marmato

Referencia: Avaluó de Perjuicios Servidumbre Minera

Demandante: Caldas Gold Marmato S.A.S.

Demandado: Nelson Ortiz Escudero y otros

Radicado: 17442 40 89 001 2021 00096 00

Asunto: Recurso de reposición

Paula Andrea Agudelo Vélez, abogada titulada, actuando en calidad de apoderada judicial de **Nelson Ortiz Escudero**, dentro del proceso de referencia, respetuosamente interpongo recurso de reposición contra el oficio No. 01302 del 4 de noviembre de 2021, por medio del cual resuelve la solicitud de notificación presentada el 4 de noviembre pasado, por las razones que paso a exponer.

I. Oportunidad

La providencia objeto de impugnación fue recibida en el correo electrónico el 16 de noviembre hogaño; por lo tanto, se entiende notificada personalmente los días 17 y 18 de noviembre de 2021, en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; en consecuencia, el término de ejecutoría comienza el 19 de noviembre y va hasta finalizar la jornada el 23 del mismo mes.

II. Antecedentes

1. Los días 1 de octubre y 15 de octubre de esta calenda, su Despacho emitió providencias de las cuales no se realizó la



correspondiente notificación y publicación a través de los sistemas de gestión dispuesto por la Rama Judicial (Justicia XXI Web).

2. De acuerdo con lo anterior, el día 4 de noviembre pasado, realicé la solicitud con el fin de que estas providencias se notificaran debidamente; sin embargo, en oficio No. 1302 del 4 de noviembre, este Despacho citó dos opciones para consultar el proceso, uno la revisión de los estados electrónicos en el micrositio del Despacho y otra la revisión del expediente digital.

III. Fundamentos del Recurso

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha sido enfática en la obligación de notificar las providencias por estados y garantizar la publicidad que implica ese acto de comunicación, bajo el entendido de que los datos que registran en los sistemas de información sobre los procesos son fundamentales para el desarrollo de este, y de contera, de la administración de justicia. Al respecto la alta corporación ha señalado que:

"La utilización de los sistemas de información sobre el historial de los procesos y la fecha de las actuaciones judiciales sólo se justifica si los ciudadanos pueden confiar en los datos que en ellos se registran. Y ello puede ocurrir siempre y cuando dichos mensajes de datos puedan ser considerados como equivalentes funcionales de la información escrita en los expedientes." (Sentencia del 20 de mayo de 2020. Rad. No. 52001-22-13-000-2020-00023-01. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque)

Ahora, la obligación de los Despachos en cuanto a la notificación de las providencias no termina con la mera inserción de estas en el micrositio o en el expediente digital, pues también deben realizarse las respectivas notificaciones a través de las plataformas dispuestas por la Rama Judicial, como lo es Justicia XXI Web y/o TYBA, de manera que el histórico del proceso se

mantenga actualizado y se garantice la publicidad de los actos jurisdiccionales.

Además, no pueden pasarse por alto las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura como órgano rector de la administración de justicia. Esta corporación en desarrollo de sus funciones expidió el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020, donde estableció los parámetros básicos para el ejercicio jurisdiccional en el marco de la pandemia; y en los artículo 29 y 30 dejó claro que no es opcional, sino obligatorio, publicar la información de los procesos en los sistemas de información de la gestión procesal, que no es lo mismo a insertar la providencia en el micrositio o hacer una publicación de estados análoga y paralela al Sistema XXI Web.

*Artículo 29. Publicación de contenidos con efectos procesales. Los despachos judiciales del país podrán publicar notificaciones, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con efectos procesales en el portal Web de la Rama Judicial. **Esto sin perjuicio de las publicaciones válidas en los sistemas de información de la gestión procesal que puedan vincularse a los espacios del portal Web.** Antes del 1 de julio, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- establecerá e informará los lineamientos y protocolos, internos y externos, sobre esta publicación.*

*Artículo 30. Actualización de sistemas institucionales de información. Como parte de las tareas de planeación y organización del trabajo, **los funcionarios judiciales y jefes de dependencia deben actualizar los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, las actuaciones, novedades y anexos de los procesos tramitados durante la emergencia sanitaria.** Antes del 1 de julio, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial debe expedir lineamientos estándar para el acceso remoto a equipos en condiciones de seguridad y proveerá a las direcciones seccionales de las condiciones o elementos que se requieran para su operativización.*

De acuerdo lo anterior, es claro que el Despacho no ha cumplido con la labor de notificar adecuadamente las providencias, so pretexto que la notificación por estados se está realizando con la



publicación de la providencia en el micrositio, en el espacio denominado estados electrónicos. Asimismo, la respuesta dada a la solicitud del pasado 4 de noviembre, no se ajusta a las disposiciones atrás señaladas, ya que las notificaciones debatidas no están publicadas en los sistemas de información dispuestos por la Rama Judicial, y que permiten materializar el principio de publicidad como garantía del derecho fundamental al debido proceso.

IV. Petición

Con base en lo expuesto, solicito respetuosamente reponer el oficio del 4 de noviembre, notificado al correo electrónico el 16 de noviembre pasado, y en su lugar, notificar adecuadamente por estados las providencias del 1 de octubre y 15 de octubre, en las plataformas de notificación de la Rama Judicial, esto es en Justicia XXI Web TYBA y en la Consulta Nacional Unificada.

Atentamente,

Paula Andrea Agudelo Vélez

CC 43.630.715

TP 342.106 del CSJ